



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No.220

CLAA_GJN_MCBL_220.20

Ciudad de México, a 29 de diciembre de 2020.

Asunto: Aclaraciones respecto a la declaración del NICO en regulaciones y restricciones no arancelarias.

Con motivo de la entrada en vigor de la nueva TIGIE y las modificaciones a diversos ordenamientos en que se identifican las fracciones arancelarias sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Comercio Exterior, se han expuesto diversas inquietudes ante esta Confederación, por lo que compartimos lo siguiente.

Los diferentes acuerdos que establecen regulaciones y restricciones no arancelarias, identifican las mercancías a nivel de fracción arancelaria, incluyendo el NICO correspondiente, mismo que solo se incluye a nivel indicativo, toda vez que las citadas regulaciones y restricciones no arancelarias continuarán emitiéndose a 8 dígitos, razón por la cual la Ventanilla Única así lo está previendo. Lo anterior sin perjuicio de las sugerencias que pueden hacer las dependencias, como el caso de SENASICA, en donde sugiere que en un campo de observaciones se haga mención del NICO, pero sin que esto sea obligatorio.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades, cualquier duda o comentario quedamos a sus órdenes de juridico@claa.org.mx.

Atentamente

Gerencia Jurídico Normativa

juridico@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.